### GOBIERNO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1998-40

# ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA DESIGNAR LAS ZONAS DE DESARROLLO INDUSTRIAL.

- **POR CUANTO:**
- El apartado (d) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998", establece distintas áreas geográficas de desarrollo industrial a base de los siguientes períodos de exención contributiva:
- 1. Zona de Alto Desarrollo Industrial 10 años
- 2. Zona de Desarrollo Industrial Intermedio 15 años
- 3. Zona de Bajo Desarrollo Industrial 20 años
- 4. Vieques y Culebra 25 años
- **POR CUANTO:**

En virtud del apartado (e) de la Sección 6 de la referida Ley, se autoriza al Gobernador de Puerto Rico a designar, mediante Orden Ejecutiva, las áreas geográficas a ser incluidas en las distintas zonas de desarrollo industrial establecidas en dicha Ley.

**POR CUANTO:** 

Dicho apartado (e) de la Sección 6 de la Ley también dispone que la referida designación del Gobernador estará basada en la necesidad del establecimiento de operaciones industriales en el área en particular, tomando en consideración la naturaleza y localización geográfica del área, la disponibilidad de la fuerza obrera, la infraestructura existente y cualesquiera otros factores que afecten el desarrollo económico y social del área o zona a ser designada.

POR CUANTO:

La designación de las distintas zonas de desarrollo industrial por el Gobernador se hará de tiempo en tiempo previa la recomendación de la Secretaria de Estado, del Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, del Presidente de la Junta de Planificación, de la Secretaria de Hacienda y de la Secretaria del Trabajo y Recursos Humanos

POR TANTO:

YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los

poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** 

Luego de haberse recibido y considerado las recomendaciones de los funcionarios antes mencionados, designo como Zonas de Alto Desarrollo Industrial, Intermedio Desarrollo Industrial y Bajo Desarrollo Industrial, las áreas que comprenden los siguientes municipios, que se señalan a continuación:

## I. Alto Desarrollo Industrial:

Bayamón

Caguas

Canóvanas

Carolina

Cataño

Dorado

Guaynabo

Río Grande

San Juan

Toa Baja

Trujillo Alto

## II. Intermedio Desarrollo Industrial:

Aguadilla

Aguas Buenas

Aibonito

Añasco

Arecibo

Barceloneta

Cabo Rojo

Cayey

Ceiba

Cidra

Fajardo

Gurabo

Hormigueros

Humacao

Isabela

Juncos

Las Piedras

Loiza

Luquillo

Manati

Mayagüez

Naguabo

Naranjito

Quebradillas

Sabana Grande

San Germán

San Lorenzo

Toa Alta

Vega Alta

Vega Baja

#### III. Bajo Desarrollo Industrial:

Adjuntas

Aguada

Arroyo

Barranquitas

Camuy

Ciales

Coamo

Comerío

Corozal

Florida

Guánica

Guayama

Guayanilla

Hatillo

Jayuya

Juana Díaz

Lajas

Lares

Las Marías

Maricao

Maunabo

Moca

Morovis

Orocovis

Patillas

Peñuelas

Ponce

Rincón

Salinas

San Sebastian

Santa Isabel

Utuado

Villalba

Yabucoa

Yauco

**SEGUNDO:** 

Dispongo, además, el establecimiento de un mecanismo especial aplicable en aquellos municipios donde ocurran cierres extraordinarios de plantas industriales, a ser administrado por la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, para que se otorgue una exención de cinco (5) años adicionales a las empresas nuevas que se establezcan en los mismos, aún cuando los referidos municipios pertenezcan a una zona de exención ya determinada, siempre que ésta no se encuentre en el máximo de años que dispone el apartado (d) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de 1998". Este mecanismo solamente aplicará en la eventualidad de que el municipio en particular haya perdido una décima parte de su empleo manufacturero por motivo de cierres permanentes. Una vez el empleo perdido haya sido recuperado, el municipio volverá a mantenerse en la zona originalmente designada.

**TERCERO:** 

El mecanismo especial dispuesto en el Segundo Por Tanto de esta Orden Ejecutiva, por el momento será aplicable a los municipios de Barceloneta, Vega Baja y San Lorenzo.

**CUARTO:** 

Una vez la Compañía de Fomento Industrial determine que ya se ha recuperado el empleo perdido que dio lugar al uso del mecanismo especial, mediante el establecimiento de nuevas operaciones industriales en tales municipios, la Compañía de Fomento Industrial notificará oficialmente a la Oficina de Exención Contributiva Industrial del Departamento de Estado el cese de la extensión de los cinco años adicionales que fueron aplicados bajo dicho mecanismo especial.

**QUINTO:** 

La reclasificación de zonas de exención contributiva que por la presente se dispone no afectará el período de exención de los negocios exentos ya establecidos en los municipios cubiertos bajo esta Orden Ejecutiva antes de su efectividad. La fecha de la primera nómina de adiestramiento o producción, o la fecha de radicación de la solicitud de exención contributiva para aquellas industrias que ya se encontraban operando a la fecha de su radicación, podrían considerarse como fecha de establecimiento para los negocios exentos a ser cubiertos bajo esta Orden Ejecutiva.

**SEXTO:** 

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 1ro. de enero de 1999, de conformidad con el apartado (e) (2) de la Sección 6 de la Ley Núm. 135, antes citada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día <u>30</u> de diciembre de 1998.

190 OF PURE

PEDRO ROSSELLO GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 4 de enero de 1999.

NORMA BURGOS. Secretaria de Estado